



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.534

"GARCIA, RODOLFO RAUL
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 02-0115956-12
DE LA CAMARA DE
APELACION Y GARANTIAS
EN LO PENAL DE LOMAS
DE ZAMORA, SALA III".

La Plata, 26 de diciembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.534-RQ, caratulada:
"García, Rodolfo Raúl s/ Queja en causa N° 02-0115956-12
de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de
Lomas de Zamora, Sala III".

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, por auto dictado el 4 de junio de 2019, declaró inadmisibile -por extemporáneo- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado a favor de Rodolfo Raúl García, contra la decisión que rechazó el recurso de apelación deducido y confirmó su condena a la pena de dos años de prisión de ejecución condicional y cinco años de inhabilitación especial para conducir vehículos automotores, más las costas del proceso, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio culposo, agravado por la conducción antirreglamentaria de un vehículo automotor (v. fs. 60/61).

II. El doctor Damián Flores Ortigoza, en su

///

carácter de defensor particular del nombrado, dedujo queja en los términos de los arts. 433 y 486 bis del Código Procesal Penal (v. fs. 62/66).

Puso de resalto el *iter* notificadorio de la causa y de la petición de suspensión de los plazos a raíz del cambio de defensa operado al momento de interponer el recurso extraordinario. Adujo que tal solicitud fue omitida por el Tribunal de Alzada en detrimento del derecho de defensa y a la revisión del fallo por el superior de la causa (v. fs. 62 vta./63).

Señaló que la vía debió ser admitida por tratarse de una sentencia definitiva (conf. art. 450 del CPP), por hallarse en juego la libertad del justiciable y a tenor de la garantía constitucional de la doble instancia (v. fs. 65 y vta.).

III-. La queja no puede progresar.

El Tribunal de Alzada obturó el acceso a esta Suprema Corte, dando cuenta que el decisorio adverso a la parte -dictado el 14-III-2019, v. fs. 24/29.- se notificó al imputado el 24-IV-2019 (v. fs. 38), y "aún si se contabilizara el plazo desde que la defensa lo hiciera" (el 26-IV-2019, según surge de las copias aportadas -fs. 40-), el recurso extraordinario presentado el 20 de mayo del corriente año, fue deducido fuera del plazo estipulado por el art. 483 del Código Procesal Penal (v. fs. 60).

El agravio traído por el quejoso, en cuanto, alegó haber solicitado la suspensión de los plazos ante el órgano de la instancia (según cargo de ingreso de fecha 13-V-2019, pieza a fs. 50), no logra enervar el



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///las firmas P. 132.534

juicio negativo, pues no postula algún supuesto de excepción que obligare a dejar de lado el principio del sistema procesal vigente en cuanto establece que los plazos son perentorios e improrrogables (art. 140, CPP).

A ello cabe sumar que las alegaciones referidas a la vulneración de los derechos y garantías constitucionales invocados, han sido articuladas sin la explicitación de mínimos desarrollos que los justifiquen.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar la queja traída por la defensa particular a favor de Rodolfo Raúl García (arts. 484, 486 bis, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Damián Flores Ortigoza ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°2050